LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, martes 21 de febrero de 2006, 12:00 m	No.37

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 9-2006.....1122
Reglamento del Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional (FODIEN).
Acuerdo Presidencial No. 67-2006.....1127
Cancelación de Nombramiento.
Acuerdo Presidencial No. 73-2006.....1127
Nombramiento de Miembros del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES).

MINISTERIO DE GOBERNACION

Convocatoria a Licitación Pública No. 01/PIIP/2006. Construcción Oficinas de Migración y Extranjería en Puerto Cabezas RAAN....1130

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....1130

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 45-2006.....1131
Adjudicación Licitación Restringida No. 139-20-2005. Adquisición de ropa hospitalaria para la formación de Enfermeras Obstetras.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Convocatoria Litación por Registro No. 04-2006. Computadoras con accesorios (Centros Técnicos).....1131
Fe de Errata. Licitación por Registro No. 02-2006. Rehabilitación y Ampliación Ceta-Chinandega.....1132
Modificación No. 02 al Programa Anual de Adquisiciones-2006..1132

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Convocatoria a Licitación Restringida No. 002/2006/ENEL/HIDROELECTRICO. Contratación de un Especialista Hidroeléctrico para el Estudio de Factibilidad del Proyecto Central Hidroeléctrica Larreyna ga.....1132

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Convocatoria a Licitación Pública No. GT-01-2006-ENTRESA. Servicios de grúa Low Boy y Rastras para trasladar transformadores de potencia entre diferentes centros de trabajos de Entresa.....1133

CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Resolución Administrativa No. 001-2006.....1133
Declarar desierta la Licitación Restringida No. 001-2006. Desarrollo de Sistema de Contabilidad CETREX.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-401-1-ENE31-2006.....1134
Resolución No. CD-SIBOIF-401-2-ENE31-2006.....1134
Resolución No. CD-SIBOIF-401-3-ENE31-2006.....1135
Resolución No. CD-SIBOIF-401-4-ENE31-2006.....1135

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación Restringida 04-2006. Contratación de Seguros para el Contac Center.....1135

GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO ATLANTICO NORTE

Convocatoria a Licitación Pública No. 01-RAAN-2006. Construcción de andenes peatonales en municipios de la RAAN.....1136
Convocatoria Licitación Pública No. 02-RAAN-2006. Construcción de puentes peatonales en los municipios de Waspam y Puerto Cabezas-RAAN.....1136

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua
Licitación por Registro No. 093-2006. Adquisición de vehículos pesados y livian os.....1137
Alcaldía Municipal Villa El Carmen
Convenio Marco Delegación de Atribuciones Forestales INAFOR-Alcaldía Municipal Villa El Carmen.....1137

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1139

SECCION JUDICIAL

Expropiación Forzosa.....1146
Fusión de Sociedades.....1147
Título Supletorio.....1148
Cancelación y Reposición de Certificados de Acciones.....1148
Guardador Ad-Litem.....1148
Declaratorias de Herederos.....1148

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 9-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO
I

Que es de importancia vital el desarrollo de la electrificación rural y poblaciones menores en áreas concesionadas y no concesionadas a través de un mecanismo ágil y transparente que canalice contribuciones, aportes y financiamiento para ampliar la infraestructura y servicio de energía en el país.

II

Que la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica, en sus artículos 6, 12, 38 y 46, estableció el mandato para que el Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Energía, impulse los proyectos de electrificación rural y de poblaciones menores, por lo cual dicha Ley autorizó a esta Comisión a reglamentar el Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional.

III

Que la reactivación de la actividad productiva y la competitividad en Nicaragua en un mundo globalizado como el actual, requiere como elemento básico amplio acceso de la población a una cobertura mayor de la energía eléctrica, por lo que se hace necesario canalizar la mayor cantidad posible de fondos en forma eficiente y transparente a través de la operación del Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional.

IV

Que el presente Reglamento del FODIEN fue aprobado por la Comisión Nacional de Energía mediante Acta No. 07-04, reunión ordinaria celebrada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día jueves 11 de noviembre de 2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

Reglamento del Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional (FODIEN)

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Arto. 1 Objeto. El presente Decreto tiene por objeto definir las normas que regulan la organización, administración y operación del Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional, en adelante FODIEN, los principios y procedimientos a seguir para la asignación de recursos financieros destinados al desarrollo de Proyectos de Electrificación en el área rural y poblaciones menores, en adelante PER, en Nicaragua, con estricto apego a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica.

Arto. 2 Principios que rigen la actividad del FODIEN. En el desarrollo de sus actividades como órgano especializado de la Comisión Nacional de Energía para desarrollar la electrificación en el área rural y en las poblaciones menores, el FODIEN tendrá en cuenta los principios de transparencia, estabilidad, eficiencia y mejoramiento de las condiciones de acceso de los habitantes de dichas zonas al servicio de la energía eléctrica.

Arto. 3 Naturaleza del FODIEN. El FODIEN, creado en el arto.12 numeral 7) de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, en adelante LIE, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de abril de 1998, es la instancia técnica y administrativa-financiera de la Comisión Nacional de Energía, en adelante CNE, que tendrá a su cargo el desarrollo de la electrificación rural en los distintos Departamentos y Regiones del territorio nacional, con acceso a fuentes de fondos privados y públicos.

Arto. 4 Objeto del FODIEN. El FODIEN, de conformidad con el artículo 46 de la LIE, tendrá por objeto gestionar recursos, promover, programar, financiar total o parcialmente y controlar la ejecución de los PER, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, políticas y directrices de la CNE. Para tal efecto, canalizará recursos provenientes de aportes o financiamientos de organismos multilaterales, agencias internacionales, países donantes y otras fuentes de financiamiento internas y externas.

Arto.5 Organización. La administración del FODIEN se realizará a través de sus órganos de Dirección y Operación especializados que este Reglamento establece. Dichos órganos tendrán a su cargo las actividades de identificar, evaluar, priorizar y aplicar los recursos financieros destinados a la promoción, supervisión y ejecución de Programas y Proyectos de Desarrollo de Electrificación Rural.

Arto. 6 Competencia. El FODIEN podrá, en el marco de su objeto y finalidad, resolver en cuanto a:

1. La operatividad y administración de los recursos que gestione y le sean asignados.
2. La elaboración de programas y del Plan Operativo Anual.
3. La administración de los proyectos a ser financiados.
4. La Contratación de Administración de Fondos de terceros o fideicomisos con Instituciones Financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos, para la administración de la Cuenta Patrimonial del Fondo.
5. La elaboración, revisión, aprobación y ejecución de los manuales y normativas de operación.
6. La elaboración, revisión, aprobación y ejecución de su presupuesto en base al Plan Operativo Anual.
7. La elaboración y aprobación de sus Normativas y Manuales Internos.

Arto. 7 Ámbito de Acción. El FODIEN podrá financiar total o parcialmente los costos de estudios y programas de electrificación rural, y subsidiar los componentes de inversión de los PER que no resulten rentables para los concesionarios que los desarrollen, así como subsidiar total o parcialmente la inversión en obras de electrificación que beneficien a consumidores finales en áreas no concesionadas. Asimismo, el FODIEN podrá otorgar créditos a concesionarios y operadores para el desarrollo de la electrificación rural.

CAPÍTULO II
Estructura y Organización del FODIEN

Arto. 8 Estructura Organizativa. El FODIEN tendrá la siguiente estructura Administrativa:

1. El Consejo Directivo.
2. La Dirección Ejecutiva.
3. El Departamento Técnico.
4. El Departamento Financiero.

En virtud de la delegación de facultades que este Decreto establece, la estructura del FODIEN estará dirigida por el Consejo Directivo, y la

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

administración de las operaciones estará a cargo de la Dirección Ejecutiva la que tendrá el apoyo especializado del Departamento Técnico y del Departamento Financiero.

Arto. 9 Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano de dirección superior del FODIEN, y estará integrado por:

1. Un Presidente del Consejo Directivo quien será el Presidente de la Comisión Nacional de Energía ó el Secretario Ejecutivo de la CNE, considerando el artículo 11 de la Ley No. 272.

2. Un Representante nombrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

3. Un Representante nombrado por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República (SETEC).

En el caso de los representantes señalados en los numerales 2 y 3 que anteceden, su nombramiento mediante acuerdo administrativo, deberá tener carácter indefinido e indelegable.

Arto. 10 No podrán ser miembros del Consejo Directivo del FODIEN, ni ejercer ningún cargo de dirección dentro del mismo:

1. Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2. Los que hubieren sido condenados mediante sentencia firme por delitos comunes o quienes la Contraloría General de la República haya impuesto sanciones administrativas por causas graves.

3. Las personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo del FODIEN o de los miembros de la CNE.

Arto. 11 Funciones del Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo, por delegación de la CNE, la dirección del FODIEN y tendrá las siguientes facultades:

1. Aprobar el Plan Operativo Anual del FODIEN para el desarrollo de los PER.

2. Tomar las decisiones que corresponda sobre priorización de proyectos y asignación de recursos financieros a los PER, que le sean propuestas por el Director Ejecutivo del Fondo.

3. Instruir al Director Ejecutivo para el cumplimiento de los acuerdos que adopte.

4. Aprobar las normas operativas requeridas por el FODIEN.

5. Aprobar las condiciones o requisitos para la contratación de la administración de fondos de terceros o fideicomisos con Bancos del Sistema Financiero Nacional autorizados por la Superintendencia de Bancos, Otras Instituciones y Grupos Financieros.

6. Aprobar las políticas de créditos del FODIEN destinados a la electrificación rural y poblaciones menores, las que deberán realizarse a través de la banca de segundo piso, es decir, a través de instituciones financieras especializadas, administradas en forma independiente y separada de los fondos de fideicomiso o de administración.

7. Autorizar los actos, contratos y operaciones de crédito, subsidio y de financiamiento que el Director Ejecutivo proponga celebrar a nombre del FODIEN de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto, dándole las instrucciones respectivas.

8. Representar al FODIEN en la relación con los organismos nacionales e internacionales que efectúen operaciones de crédito o donaciones, sin perjuicio de la delegación en el Director Ejecutivo para la suscripción de acuerdos y contratos.

9. Presentar a la CNE propuestas de programación a mediano y largo plazo en materia de electrificación rural, de acuerdo con los resultados de su gestión.

10. Suministrar a las entidades y personas aportantes los informes requeridos sobre la utilización y destino de los recursos canalizados por el FODIEN, así como los resultados de la evaluación de los programas y proyectos que hayan sido financiados y/o subsidiados con tales recursos.

11. Aprobar y someter a autorización de la CNE el presupuesto anual del FODIEN.

12. Aprobar los manuales de funciones y organización del FODIEN.

13. Delegar en el Director Ejecutivo la contratación de servicios para la ejecución y control de las operaciones que realice.

14. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del FODIEN y las normativas financieras y de operaciones.

15. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo del FODIEN para delegar funciones en el Director Ejecutivo, mediante Poder General de Administración.

16. Nombrar al Director Ejecutivo del FODIEN.

17. Aprobar su Reglamento.

Arto.12 Sesiones. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias, cuando sean convocadas por su Presidente o cuando lo solicite cualquiera de sus integrantes. La convocatoria deberá realizarse al menos con una semana de anticipación. La representación de los titulares del Consejo no podrá ser delegada a representantes alternos. El Director Ejecutivo del FODIEN asistirá a las sesiones del Consejo, con derecho a voz pero no a voto.

Arto. 13 Quórum. El Consejo Directivo hará quórum para sesionar con la asistencia de al menos dos de sus miembros, siempre que asista su Presidente.

Arto. 14 Resoluciones. Las resoluciones del Consejo Directivo serán adoptadas por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. El Consejo Directivo deberá presentar informes periódicos a la CNE sobre las decisiones que adopte.

Arto.15 Funciones del Presidente del Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Directivo del FODIEN tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.

2. Ser el Representante Legal del FODIEN y otorgar, con autorización del Consejo Directivo, Poder General de Administración al Director Ejecutivo.

3. Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo las actas y los Acuerdos del Consejo.

4. Supervisar la actividad administrativa del FODIEN.
5. Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

6. Mantener debidamente informado al directorio de la CNE, sobre el desarrollo de las actividades del FODIEN.

Arto.16 Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración del FODIEN, de acuerdo a la delegación que sobre esta materia haga el Presidente del Consejo Directivo del FODIEN, según aprobación del Consejo, y ejecutará las decisiones adoptadas por este órgano.

Arto.17 Funciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá además las siguientes funciones:

1. Fungir como Secretario del Consejo Directivo y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las Actas y Acuerdos.

2. Mantener comunicación entre el FODIEN y la CNE, así como entre el FODIEN con las entidades bancarias, los donantes y organismos multilaterales.

3. Mantener comunicación con el Gobierno Central y los otros Poderes del Estado, previa autorización del Presidente del Consejo Directivo del FODIEN.

4. Presentar a la aprobación del Consejo del FODIEN la priorización de los proyectos y asignación de recursos financieros a los PER, considerando los requerimientos y condiciones especiales para la selección de proyectos dictadas por el Consejo Directivo.

5. Realizar los actos, contratos y operaciones de crédito, subsidio y financiamiento a nombre del FODIEN de acuerdo con las disposiciones de este Decreto, previa autorización del Consejo Directivo.

6. Representar al FODIEN en la relación con los organismos nacionales e internacionales que efectúen operaciones de crédito o donaciones, para la suscripción de acuerdos y contratos previa autorización del Consejo Directivo.

7. Suministrar al Consejo Directivo los informes requeridos sobre la utilización y destino de los recursos canalizados por el FODIEN de las entidades y personas aportantes, así como los resultados de la evaluación de los programas y proyectos que hayan sido financiados y/o subsidiados con tales recursos.

8. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del FODIEN, las normativas administrativas, financieras y de operaciones.

9. Nombrar y remover al personal a su cargo.

10. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Arto.18 Subordinación Administrativa. Los órganos especializados de administración del FODIEN serán el Departamento Técnico y el Departamento Financiero, que dependerán jerárquicamente del Director Ejecutivo del FODIEN.

Arto. 19 Departamento Técnico. El Departamento Técnico es la unidad del FODIEN a cargo del estudio técnico y económico de los proyectos de electrificación rural que serán ejecutados a través del FODIEN, debiéndose coordinar su labor con las políticas y programas para el sector elaboradas por la CNE.

En particular, el Departamento Técnico tendrá las funciones operativas:

1. Recepcionar las solicitudes de electrificación;

2. Evaluar técnica y económicamente los proyectos de electrificación, contenidos en los programas generales de la Dirección de Planificación de la CNE, priorizarlos y proponer a la Dirección Ejecutiva la selección de las comunidades a electrificar según los medios y presupuesto disponibles.

3. Determinar, de acuerdo a las normas operativas aprobadas por el Consejo Directivo, el aporte del FODIEN y el aporte que efectuará el concesionario para el desarrollo de los programas de electrificación rural.

4. Elaborar los Términos de Referencia para la preparación de los documentos de licitación de los estudios de PER a nivel de perfil, prefactibilidad y factibilidad.

5. Elaborar los términos de referencia para la preparación de los documentos de licitación para la contratación de las Unidades Ejecutoras de los Proyectos.

6. Supervisar todas las actividades realizadas por terceros en las distintas etapas del proyecto, desde el nivel de estudio hasta su puesta en operación.

7. Verificar el cumplimiento de hitos de avance de los proyectos para la materialización de desembolsos desde el FODIEN hacia terceros.

8. Aprobar los pagos a la Unidad Ejecutora de tales proyectos previa autorización del Director Ejecutivo del FODIEN.

El Departamento Técnico informará directamente al Director Ejecutivo del FODIEN.

Arto. 20 Departamento Financiero. El Departamento Financiero es la unidad a cargo de la administración y control de gestión financiera del FODIEN.

En particular, el Departamento Financiero tendrá las siguientes funciones operativas:

1. Gestionar una o varias cuentas de fideicomiso o administración de fondos con la banca comercial para garantizar el buen uso de los recursos financieros puestos a disposición del Fondo para la electrificación rural.

2. Proponer al Director Ejecutivo los lineamientos de políticas de inversiones financieras de los fondos en fideicomiso o administración y su aplicación una vez aprobadas por el Consejo Directivo.

3. Homologar y estandarizar los procedimientos relativos a la gestión de los aportantes al FODIEN, sean estos acreedores, donantes u otros.

4. Proponer al Director Ejecutivo los lineamientos de políticas de crédito del FODIEN, las que deberán ser definidas del tipo de segundo piso, es decir, a través de instituciones financieras especializadas, y deberán ser administradas en forma independiente y separadas de los fondos de fideicomiso o de administración de fondos de terceros destinados a la electrificación rural, y aplicarlas previa autorización del Consejo Directivo.

5. Realizar todos los informes financieros que se requieran con motivo de los convenios de contribución, de crédito, y en general, de cualquier convenio de aportes al FODIEN.

6. Llevar la contabilidad de los fondos administrados por el FODIEN

El Departamento Financiero reportará sobre sus actividades directamente al Director Ejecutivo del FODIEN.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

CAPÍTULO III
Recursos Financieros del FODIEN

Arto. 21 Recursos. Los recursos del FODIEN destinados a electrificación rural provendrán de las fuentes señaladas en la LIE, de las aportaciones del Estado a través del Presupuesto General de la Nación, de fuentes privadas nacionales y de fuentes externas, sean estas gubernamentales, privadas, de la banca multilateral o bien de organismos no gubernamentales, considerando las condiciones o restricciones establecidas en los contratos respectivos suscritos con las fuentes financieras.

Arto. 22 Del Uso de los Recursos. Los Recursos del FODIEN deberán ser empleados exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y no podrá destinarse a finalidades distintas a las previstas en éste Decreto. El FODIEN deberá destinar los recursos a cubrir total o parcialmente los costos de:

1. Estudios de evaluación de proyectos, incluidos estudios de perfil, de prefactibilidad y de factibilidad.

2. La ejecución de los proyectos en sus etapas de licitación, adjudicación, adquisición de materiales y equipos, construcción de obras, supervisión de la construcción, y recepción de obras de acuerdo a los contratos suscritos y aprobados.

Los aportes provenientes del FODIEN estarán destinados a cubrir la fracción no rentable de los costos de distribución de los PER para los concesionarios, medidos en relación a los niveles tarifarios aplicados y a costos de inversión y operación de las instalaciones de distribución que se desarrollen, y a subsidiar directamente obras de electrificación que beneficien a consumidores finales.

Arto. 23 Recursos confiados en Administración de Fondos de Terceros ó Fideicomiso. El FODIEN administrará los recursos para desarrollo de Proyectos de Electrificación Rural provenientes de:

1. Donaciones de países donantes y/u organismos bilaterales y multilaterales.

2. Financiamientos de países donantes y/u organismos bilaterales y multilaterales.

3. Aportes del Gobierno.

4. Aportes de otras fuentes confiados en administración financiera.

Arto.24 Procedimiento de Administración de los Recursos. El FODIEN celebrará Contratos de Administración de Fondos de Terceros o de Fideicomiso de los recursos obtenidos para electrificación rural con Instituciones Financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos.

Arto. 25 Subsidio a la Inversión. El FODIEN, de conformidad con el arto. 38 de la LIE, podrá otorgar recursos financieros a los distribuidores para costear total o parcialmente la inversión de proyectos de electrificación que no mostraren niveles de rentabilidad adecuados, en poblaciones menores o en áreas rurales y que no estén contemplados en su programa de inversión de su área de concesión o cercanas a el.

Arto. 26 Financiamiento de la Organización. Los gastos de administración del FODIEN serán financiados con el presupuesto de la CNE, los que provendrán de recursos específicos provenientes del Presupuesto General de la República. Los recursos financieros administrados por el FODIEN destinados a electrificación rural no podrán ser utilizados para cubrir gastos corrientes de la CNE o de instituciones estatales o municipales, ni para financiar deudas, ni de capital ni de intereses, ni para la compra de acciones, bonos o cualquier otro título valor emitido por de la industria eléctrica.

Arto. 27 Recursos Externos. Cuando los recursos a ser utilizados para financiar las actividades del FODIEN provengan de fuentes externas, sean estos préstamos a la Nación o bien cooperación no reembolsable, la modalidad de uso de los recursos se regirá por las normas generales de administración del Fondo, o bien por lo acordado específicamente en los convenios que se suscriban a tal efecto.

Arto. 28 Créditos. Los recursos del FODIEN provenientes de fondos externos podrán adicionalmente ser destinados a operaciones de crédito a concesionarios para el desarrollo de proyectos de electrificación rural cuando los convenios de cooperación así lo especifiquen. Estas actividades deberán realizarse a través de operaciones de segundo piso, es decir, a través de instituciones financieras especializadas que deberán garantizar la recuperación total de los créditos, y serán administradas en forma separada e independiente de los fondos de fideicomiso o administración de fondos de terceros para la electrificación rural.

Arto. 29Combinación con aportes privados. Los proyectos de electrificación rural podrán ser financiados combinando los recursos del FODIEN con aportes de capital privado o aportes municipales.

CAPÍTULO IV
Evaluación y Asignación de Recursos a los Proyectos de Electrificación Rural

Arto. 30 Evaluación de los PER. La evaluación, selección, cálculo de aporte del FODIEN y el control de la ejecución de los PER deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

Arto. 31 Solicitudes de Electrificación. Corresponderá al Departamento Técnico recibir las solicitudes de electrificación rural que formulen las comunidades, alcaldías, autoridades locales y en general cualquier interesado. El Departamento Técnico verificará que los antecedentes aportados por los interesados contengan la información necesaria para ingresarlos al registro de comunidades a electrificar, de acuerdo a lo establecido en los manuales respectivos. Asimismo, solicitará a los interesados que informen respecto de los montos de aportes que se comprometen a realizar para la ejecución del proyecto.

Una vez verificado que la información aportada por los solicitantes cumple con todos los requisitos que permiten ingresarla al registro de comunidades a electrificar, constituyéndose como parte o totalidad de un proyecto candidato de electrificación rural, el Departamento Técnico informará a los interesados.

Arto.32 Priorización y Selección de Proyectos. El Departamento Técnico realizará una evaluación técnica y económica de los proyectos candidatos, y los priorizará considerando el monto promedio por beneficiario a aportar por el FODIEN, las restricciones impuestas por los donantes y los lineamientos de política social contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Electrificación Rural establecido por la CNE.

Los procesos de evaluación y priorización se realizarán conforme lo establezcan los manuales respectivos. Los proyectos priorizados serán informados a la Dirección Ejecutiva para que los someta a la consideración del Consejo Directivo.

Arto. 33 Contratación de Estudios. La Unidad de Contrataciones de la CNE realizará el proceso de licitación de los estudios de proyectos de electrificación rural a nivel de perfil, prefactibilidad y factibilidad, basados

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

en los Términos de Referencia preparados por el Departamento Técnico.

Para efectos de verificar el cumplimiento de las tareas encargadas a las empresas contratadas, el Departamento Técnico supervisará permanentemente el trabajo de éstas, a través de solicitudes de reportes, visitas de inspección, entre otras.

Arto.34 Cálculo del Aporte del FODIEN y Aporte del Concesionario. El Departamento Técnico calculará el monto a aportar por el FODIEN de forma tal que el Valor Actualizado Neto (VAN) de cada proyecto desde el punto de vista privado resulte igual a cero. Para dicho cálculo se considerarán los ingresos por conceptos de tarifas que correspondan, los costos recurrentes, el valor de la inversión y el aporte de la comunidades, en la forma que lo establezcan los manuales respectivos. La tasa de descuento a utilizar en estos cálculos será aquella definida para la determinación de tarifas de distribución.

El aporte del Concesionario corresponderá al monto de la inversión no cubierto por el subsidio y se calculará en la forma que lo establezca el Manual.

Arto. 35 Zonas a Concesionar. El Departamento Técnico, previa autorización del Director Ejecutivo, podrá apoyar a los interesados en solicitar la concesión, y en la preparación de la documentación que la normativa establece para estos efectos.
En aquellos casos que los PER contemplen el desarrollo de generación local, el Departamento Técnico apoyará técnicamente a los interesados a presentar las solicitudes al INE para la obtención de licencias de generación.

Arto. 36 Contrato de Subsidio y de Aporte del Concesionario. Previo a la contratación de la Unidad Ejecutora por parte del FODIEN, el Fondo y el Concesionario firmarán un contrato que deberá definir al menos las siguientes materias:

1. Subsidio aportado por el FODIEN.

2. Aporte del Concesionario.

3. Condiciones para materializar el aporte del Concesionario (plazos, tasas de interés, garantías, y otras que resulten pertinentes).

4. Cronograma de ejecución del proyecto en sus diferentes etapas con los hitos que generan desembolsos desde el FODIEN al concesionario.

5. Condiciones y materias a incluir en las bases de licitación y procedimientos de contratación de la ejecución de las obras.

Arto. 37 Contratación de la Unidad Ejecutora del Proyecto. La Unidad de Contrataciones de la CNE realizará el proceso de licitación para la contratación de la Unidad Ejecutora de conformidad con los Términos de Referencia elaborado por el Departamento Técnico.

La Unidad Ejecutora del Proyecto podrá ser el concesionario o bien una empresa debidamente calificada, la cual se encargará de realizar al menos las siguientes tareas:

1. Preparación de las bases de licitación y llamado a licitación para ejecución de obras.

2. Contratación de la empresa encargada de la construcción.

3. Cumplimiento del cronograma de ejecución.

4. Supervisión de todas las etapas de construcción.

5. Recepción de obras.

Para efectos de verificar el cumplimiento de las tareas encargadas a la Unidad Ejecutora del Proyecto, el Departamento Técnico supervisará permanentemente el trabajo de esta unidad.

CAPITULO V
Administración Financiera

Arto. 38 Fideicomiso o administración de fondos de terceros. Los fondos destinados a la realización de PER deberán ser administrados en un fondo de fideicomiso o administración de fondos de terceros a través del sistema bancario nacional, garantizando así la seguridad y transparencia del financiamiento de los PER.

Arto. 39 Objetivo. El fondo de fideicomiso o administración de fondos de terceros tendrá como objetivo asegurar que los recursos del Fondo que le son asignados directamente por el presupuesto de la República, por los convenios de préstamo o donaciones, serán administrados eficientemente y utilizados exclusivamente para el propósito que el presente Reglamento establece.

Arto. 40 Aportes. Los fondos ingresarán al fondo de fideicomiso o de administración de fondos de terceros de acuerdo a los respectivos convenios de contribución o de crédito.

Arto. 41 Contrato Marco. El fondo de fideicomiso o administración de fondos de terceros se regirá por un Contrato Marco que definirá los aspectos generales y comunes de los convenios de contribución o de crédito, y por subcontratos específicos que normarán los aspectos propios de cada aporte.

Arto. 42 Políticas de Inversiones. Entre los aspectos principales del Contrato Marco deberá definirse las políticas de inversiones financieras de los recursos del FODIEN, las que deberán realizarse en instrumentos de oferta pública emitidos o garantizados por instituciones y organismos del Estado y en depósitos de instituciones financieras reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos.

Arto.43 Créditos. El FODIEN, a través de su Departamento Financiero, podrá destinar fondos a la concesión de créditos a concesionarios y operadores. En todo caso, estos créditos deberán ser concedidos por el FODIEN a través de contratos suscritos con la banca de segundo piso, que deberán garantizar la recuperación total de los créditos. El banco elegido será seleccionado mediante un proceso competitivo y en ningún caso en forma directa, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 28 del presente Decreto.

CAPITULO VI
Disposiciones Finales

Arto. 44 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 67-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar los nombramientos como Miembros de la Asesoría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los siguientes ciudadanos:

Doctor Isidoro Rafael López Prado, Miembro Presidente.
Doctor Orestes Romero Rojas, Miembro.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de febrero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 73-2006

El Presidente de la República de Nicaragua En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad a los Artos. 2 y 3 del Decreto No. 76-2005 "De Reorganización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES)".

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar miembros del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES), en representación de las siguientes organizaciones a los ciudadanos:

CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)
Dr. Erwin Kruger Máltez Propietario
Dr. Orestes Romero Rojas Suplente

CÁMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA (CADIN)
Lic. María Auxiliadora Cárdenas Robleto Propietario
Lic. Sonia Díaz Suplente

CAMARA DE LA PESCA (CAPENIC)
Lic. Alfonso José González Olivares Propietario
Dr. Armando Sebastián Segura Espinoza Suplente.

UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA (UPANIC)
Lic. Manuel Álvarez Solórzano Propietario
Lic. Danilo Machado Meléndez Suplente

CAMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN (CNC)
Ing. Luis Delgado Linarte Propietario
Dr. Bruno Mariano Vidaurre Galeano Suplente

ASOCIACIÓNNACIONALDEAVICULTORESYPRODUCTORES DE ALIMENTOS (ANAPA)
Ing. Alfredo Vélez Lacayo Propietario
Ing. Donald Martín Tuckler Suplente

ASOCIACION NICARAGÜENSE DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES (APENN)
Lic. Enrique Zamora Propietario
Lic. Larry Drazba Suplente

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE).
Lic. Silvio Solórzano Pellas Propietario
Ing. José Antonio Quintero Suplente

CÁMARA NACIONAL DE TURISMO (CANATUR)
Señor Miguel Romero P. Propietario
Señor Alfredo Gutiérrez Suplente

CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA (CACONI)
Lic. José Adán Aguerrí Ch. Propietario
Lic. Sucre Frech Suplente

UNION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (UNAG)
Señor Ariel Bucardo Rocha Propietario
Señor Douglas Alemán Suplente

UNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CAFÉ (UNICAFE)
Lic. Amilcar Navarro Propietario
Ing. Manuel Bolaños Ortega Suplente

CÁMARA DE COMERCIO AMERICANA DE NICARAGUA (AMCHAM)
Lic. René González Castillo Propietario
Lic. César Zamora Hinojos Suplente

CÁMARA MINERA DE NICARAGUA (CAMINIC)
Lic. Frank Mena Marenco Propietario
Lic. Héctor Mairena Suplente

CÁMARA NACIONAL DE LA MEDIANA, PEQUEÑA INDUSTRIA Y ARTESANIA (CONAPI)
Señora Flora de la Cruz Vargas Loáisiga Propietario
Lic. José Uriel Argeñal Castillo Suplente

ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS (ASOBANP)
Lic Carlos Briceño Ríos Propietario
Lic Mariano Buitrago Solórzano Suplente

FRENTE NACIONAL DE LOS TRABAJADORES (FNT)
Lic. José Antonio Zepeda Propietario
Lic. Miriam Reyes Suplente
Señor Domingo Pérez Propietario
Lic. Maritza Espinales Suplente
Señor. Luis Barbosa Chavarría Propietario
Señor Freddy Franco Suplente

CONGRESO PERMANENTE DE LOS TRABAJADORES (CPT)
Señor Nilo Manuel Salazar Aguilar Propietario
Señor Roberto Antonio Moreno Suplente
Señor Juan Ocón Blandón Propietario
Señor José Obando Niño Suplente
Señor Manuel Castillo Fletes Propietario
Señor Juan Rafael Suazo Trujillo Suplente

CENTRAL SANDINISTA DE TRABAJADORES (CST)
Señor Roberto Gutiérrez Sánchez Propietario
Señor Cristóbal García Rojas Suplente

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

CENTRAL DE TRABAJADORES DE NICARAGUA (CTN)
Señor Carlos Huembes Trejos Propietario
Señor Emilio José López Suplente

CENTRAL DE TRABAJADORES DE NICARAGUA (Autónoma) (CTN)
Señor José Antonio Jarquín Rodríguez Propietario
Señor Heriberto Rayo Ordóñez Suplente

CENTRAL NICARAGUENSE DE TRABAJADORES (CNT)
Señor Frank Jiménez Burgos Propietario
Lic. Cristina Reyes Suplente

FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (FENACOP)
Señora Olfania Mena Aguirre Propietario
Señor Róger Juárez Espinoza Suplente

FEDERACION DE TRANSPORTISTAS COLECTIVOS DE NICARAGUA (FETRACOLNIC, R. L.)
Señor Antonio Betanco Escalante Propietario
Señor Vladimir Somarriba Granja Suplente

MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORASY DESEMPLEADAS MARIA ELENA CUADRA
Sra. Sandra Ramos Propietario
Sra. Martha Rivera Rodríguez Suplente

FORO DE MUJERES DE NICARAGUA
Dra. Rosa Argentina López Prado Propietario
Licda. Rosario Hernández Suplente

JUNTAS COMUNITARIAS DE OBRAS Y PROGRESOS (JCOP)
Sra. Thelma del Socorro Delgado Bravo Propietario
Sr. Julio Santana Reynoso Suplente

MOVIMIENTO COMUNAL NICARAGÜENSE (MCN)
Señor Juan Ramón Gámez Rodríguez Propietario
Lic. Ángela Iseda Oglivie Suplente

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)
Ing. Telémaco Talavera Siles Propietario
Dr. Álvaro Sánchez Porras Suplente

FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (FENUP)
Dr. Sergio Bonilla Delgado Propietario
Ing. Gilberto Cuadra Suplente

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES PROFESIONALES (CONAPRO)
Lic. Luis Corea Hernández Propietario
Dr. Ramón Espinoza Zapata Suplente

COORDINADORA CIVIL PARA LA EMERGENCIA Y LA RECONSTRUCCIÓN (CCER)
Lic. Iván García Marenco Propietario
Lic. Carlos Benavente Gómez Suplente

CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIALES DE NICARAGUA
Lic. Ximena Cecilia Ramírez G. Propietario
Señora Marlene Aráuz Méndez Suplente

RED DE MUJERES CONTRA LA VIOLENCIA
Lic. Violeta Delgado Propietario
Señora Juana Jiménez Suplente

ASOCIACION NICARAGÜENSE POR LA MUJER (ANIMU)
Señora. Lucía César de Boehmer Propietario
Dra. Elizabeth de Rojas Suplente

CONSEJO DE LA JUVENTUD DE NICARAGUA (CJN)
Señor José Virgilio Vásquez Vega Propietario
Señora Alejandra Martínez Suplente

ASOCIACION NICARAGÜENSE DE INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS (ASOMIF)
Lic. Armando José García Campos Propietario
Señor Marvin Antonio García Suplente

COSTEÑOS UNIDOS PRO DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA
Señor Miguel Antonio Ramírez Robb Propietario
Señor Edith Jackson Suplente

ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE LA REGIÓN AUTONÓMA DEL ATLÁNTICO SUR
Lic. Zarifeth Bolaños Propietario
Lic. Sidney Francis Suplente
Lic. Gustavo Adolfo Castro Propietario
Lic. Dennise Hodgson Suplente

ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE LA REGIÓN AUTONÓMA DEL ATLÁNTICO NORTE
Sra. Altha Hooker B. Propietario
Sra. Alejandra Centeno Suplente
Sra. Petrona Rosales Propietario
Sra. Elida Centeno Suplente

MOVIMIENTO POR NICARAGUA
Lic. Rhina Cardenal Debayle Propietario
Señor José Álvarez Suplente

CÁMARA NICARAGÜENSE DE TELEVISIÓN
Señora Martha Pasos Propietario
Señor Carlos Briceño Lovo Suplente

UNION DE PERIODISTAS DE NICARAGUA (UPN)
Señor Carlos Salgado Propietario
Señora Teresa Ríos Rodríguez Suplente

ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE NICARAGUA (APN)
Lic. Justo Rufino Meneses Jiménez Propietario
Lic. Alberto Reyes Hernández Suplente

ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS DE NICARAGUA (APRODIN)
Señora Justhean Osejo Valdivia Propietario
Señora Rita Medina Suplente

ASOCIACIÓN JUVENTUD POR LA DEMOCRACIA DE NICARAGUA (JUDENIC)
Lic. Eduardo García Herdocia Propietario
Lic. Claudia Isabel Paguaga Trewin Suplente

MOVIMIENTO DE SINDICALISTAS DEMOCRÁTICOS (MSD)
Señor Domingo Ramón Luna Castro Propietario
Señor José Braulio Calero Suplente

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA (AMUNIC)

Señor	Álvaro Chamorro Mora	Propietario
Señor	Álvaro Ramón Portocarrero	Suplente

ASOCIACION PRO MEJORAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS ESPONTÁNEOS DE NICARAGUA (APROMAESNIC)

Señor	Luis Danilo García	Propietario
Lic.	Mario Noguera Gutiérrez	Suplente

CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES (CNOS)

Señor	Roberto Huerta Castillo	Propietario
Señor	Bertoldo López López	Suplente

COMISION NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES ANTE EL GOBIERNO (CNOSG)

Señor	Denis Antonio Olivas	Propietario
Señor	Roberto José Molina Santos	Suplente

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MAESTROS DE NICARAGUA (CNMN)

Señor	Mario Casco Lanzas	Propietario
Señor	Mario Guevara	Suplente

CONFEDERACIÓN DE RENOVACIÓN SINDICAL (CONRES)

Dr.	Agustín Acevedo Pastora	Propietario
Señor	Ronaldo Guido	Suplente

CONFEDERACIÓN UNITARIA SINDICAL AUTONÓMA (CUS-A)

Señor	Carlos Martínez	Propietario
Señora	Gladis López	Suplente

RED PARA LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO LOCAL

Señora	Nancy Aróstegui	Propietario
Señor	Jorge Granera	Suplente

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE NICARAGUA (CPDH)

Señor	Marcos Carmona Rivera	Propietario
Señora	Rina Morena R.	Suplente

ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES DE NICARAGUA

Señora	María Auxiliadora Sánchez	Propietaria
Señora	María Esther Hernández Fuentes	Suplente

MOVIMIENTO AUTÓNOMO DE MUJERES

Señora	Sofía Montenegro	Propietaria
Señora	Azalea Solís	Suplente

Arto. 2 Nombrar Miembros a título personal del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES), a los siguientes ciudadanos:

Arquitecta Lorena Zamora Rivas
Licenciado Nelson Estrada Solórzano
Señor Roberto Atha
Señor Ricardo Terán
Señor Marco Mayorga
Doctor Alejandro Serrano Caldera
Señora Selina Teresa Amador de Atha
Señor Víctor Tirado López.
Doctor Emilio Álvarez Montalván
Doctor Julio Francisco Báez

Arto. 3 Nombrar Miembros del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES) en representación de los Consejos Departamentales de Desarrollo a los siguientes ciudadanos:

Ing. Rolando Ruiz	Propietario CDD Boaco
Sr. Fabricio Cajina	Suplente CDD Boaco
Sr. Iván Zúniga	Propietario CDD Carazo CONDESCA
Sr. Silvio Echeverry	Suplente CDD Carazo CONDESCA
Sr. Alberto Avilés	Propietario CDD Chinandega
Sr. Agrecio Osejo Sacaza	Suplente CDD Chinandega
Sr. Federico Tablada	Propietario CDD Chontales
Sr. Erwing de Castilla Urbina	SuplenteCDDChontales
Sr. José René Rayo	Propietario CDD Estelí
Sra. María Jilma Rosales	Suplente CDD Estelí
Sr. Manuel Callejas	Propietario CDD Granada
Sr. Roberto Mejía	Suplente CDD Granada
Sr. Carlos Zeledón	Propietario CDD Jinotega
Sra. Elida Jiménez	Suplente CDD Jinotega
Sr. Tránsito Téllez	Propietario CDD León
Sra. Jilma Balladares Terán	Suplente CDD León
Lic. José Antonio Solórzano	Propietario CDD Matagalpa
Lic. Yalkiria Pineda	Suplente CDD Matagalpa
Sr. Bislán García	Propietario CDD Madriz
Sr. Alfonso Cuevas	Suplente CDD Madriz
Ing. Rossana Parrales Noguera	Propietario CDD Masaya CONDEMAS
Dr. Frank Alex Hueck Aguilar	Suplente CDD Masaya CONDEMAS
Sra. Haydeé Castillo	Propietario CDD Nueva Segovia
Sr. Ramón Paguaga Quiñónez	Suplente CDD Nueva Segovia
Sr. Rommel Holmann	Propietario CDD Rivas
Sr. Zacarías Velásquez	Suplente CDD Rivas
Sra. Marisol McRea Quiroz	Propietario CDD Río San Juan
Sr. Freddy Ruiz	Suplente CDD Río San Juan

Arto. 4 Nombrar Miembros del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES), en representación de los Consejos de Desarrollo Regional de las Regiones Autónomas del Caribe a los siguientes ciudadanos:

Sr. Juan González Henríquez	Propietario RAAN
Sr. Reynaldo Francis Watson	Suplente RAAN
Sr. Rayfield Hodgson Bobb	Propietario RAAS
Sr. Heberto Woo	Suplente RAAS

Arto. 5 Nombrar Miembros de la Junta de Directores del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES) a los siguientes ciudadanos:

Señora Lorena Zamora Rivas
Señor Nelson Estrada
Señor Roberto Atha
Señor Marco Mayorga
Señor Alejandro Serrano Caldera

Arto. 6 Nombrar Miembros de la Junta de Directores del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES) a los siguientes Ministros Coordinadores de Gabinete:

Dr. Mario Arana Sevilla	Coordinador de Gabinete Económico Financiero
Ing. Miguel Ángel García	Coordinador de Gabinete Social
Dr. Julio Vega Pasquier	Coordinador de Gabinete de Gobernabilidad
Lic. Alejandro Argüello Ch.	Coordinador de Gabinete de Producción
Ing. Ricardo Vega Jackson	Coordinador de Gabinete de Infraestructura

Arto. 7 El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha. Publíquese

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de febrero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 2699 - M. 1730204 - Valor C$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA No. 01/PIP/2006

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** (que en lo sucesivo se denominará "El Dueño"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley Nº.323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y el Decreto Nº. 21-2000 "Reglamento General de la ley de Contrataciones", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil del proyecto a ejecutar y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN PUBLICA No. 01/PIP/2006**, según **Resolución Ministerial No. 004-2006,** la ejecución del proyecto de inversión pública que a continuación se detalla:

Ø **NOMBRE DEL PROYECTO**: Construcción Oficinas de Migración y Extranjería en Puerto Cabezas RAAN.
Ø **UBICACIÓN:** Puerto Cabezas RAAN, Barrio Filimón Rivera, costado sur Cementerio Municipal.
Ø **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: Recursos del Tesoro.
Ø **VISITA AL SITIO DE LA OBRA**: Viernes 03 de marzo del 2006 en horario de 10:00 a.m.
Ø **REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN**: Martes 07 de marzo del 2006 en horario de 09:00 a.m en la, Sala de conferencias ubicada en el 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB,
Ø **PLAZO DE EJECUCION**: Cinco (5) meses.
Ø **VALOR DEL DOCUMENTO**: **C$500.00 (Quinientos córdobas netos)** no reembolsables.
Ø **RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**: Martes 18 de abril del 2006 en horario de 09:00 a.m. en el Edificio sede Central Ministerio de Gobernación, sala de conferencias III piso.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español a partir **del día lunes 20 de febrero al martes 28 de Febrero del 2006**, en horario de **08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM**, en la oficina de la Dirección General Técnica ubicada en la Planta Baja del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas). Los oferentes para retirar el Pliego de Bases deberán presentar copia de la minuta de depósito y el recibo de transacción original emitido por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación. Managua, miércoles 15 de febrero de 2006.- JULIO VEGA PASQUIER, Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 02345 – M. 1725813 – Valor C$ 295.00

No. 022/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **PILARQUIM SHANGHAI.** a través de su Representante: **ING. RODOLFO CATELLON** Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **PILAR 2,4-D,** Nombre Comercial: **2,4-DICHOLORPHENOXIACETIC ACID**; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 30 de enero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 02345 – M. 1725813 – Valor C$ 295.00

No. 032/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **SERACSA.** a través de su Representante: **ING. RODOLFO CATELLON** Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **PICLORAM + 2,4-D,** Nombre Comercial: **NAVAJO 30.4 SL**; Origen: Costa Rica. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 30 de enero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 02345 – M. 1725813 – Valor C$ 295.00

No. 031/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **SERACSA.** a través de su Representante: **ING. RODOLFO CATELLON** Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **GLIFOSATO,** Nombre Comercial: **JINETE 35.6 SL**; Origen: Costa Rica. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 30 de enero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 02345 – M. 1725813 – Valor C$ 295.00

No. 029/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **SERACSA.** a través de su Representante: **ING. RODOLFO CATELLON** Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **CYHALOFOB-BUTIL,** Nombre Comercial: **CLARON 18 EC**; Origen: Argentina. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 30 de enero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 2696 - M. 1730134 - Valor C$ 215.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
No. 45 - 2006

MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No.323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 "Reglamento General de la "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 "Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:
I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública depende.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 323-2005, de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil cinco, se constituye el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 139-20-2005 "Adquisición de Ropa Hospitalaria para la Formación de Enfermeras Obstetras", quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 139-20-2005 "Adquisición de Ropa Hospitalaria para la Formación de Enfermeras Obstetras", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha treinta de Enero del año dos mil seis.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, a los Oferentes participantes y seleccionados en los códigos descritos a continuación:

CÓDIGO: LR139S01 Sábana grande abierta verde 100% algodón 150 x 100cm. Abertura: 6-8" ancho x 14" largo. Peso: 190 grm x metro cuadrado. Requerimiento: 1,500

Se adjudica la compra a EL OFERENTE SUNLINE INTERNACIONAL, S. A. con el fabricante: Rayones de el Salvador, S. A. de C. V., cumple con especificaciones técnicas solicitadas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y condiciones. Presentación: Und. a un precio unitario de C$83.559 (OCHENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 559/100) a un plazo de: 45 días, por un Monto total de C$125,338.50 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 50/100).

CÓDIGO: LR139S02 Sábana mediana cerrada verde 100% algodón 112.5 x 150cm. Peso: 190 grm x metro cuadrado. Requerimiento: 1,500

Se adjudica la compra a EL OFERENTE CASA TERÁN, S.A. con el fabricante: Industrias Monerva S.A., cumple con especificaciones técnicas solicitadas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y condiciones. Presentación: Und. a un precio unitario de C$73.26 (SETENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 26/100) a un plazo de 45 días, para un monto total de C$109,890.00 (CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CÓRDOBAS NETOS).

CÓDIGO: LR139S03 Bata de paciente 100% algodón Grande (G) Requerimiento: 1,500

Se adjudica la compra a EL OFERENTE SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. con el fabricante: Rayones de el Salvador, S. A. de C. V., cumple con especificaciones técnicas solicitadas y

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil seis. MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 2590 - M. 1730144 - Valor C$ 170.00

GOBIERNO DE NICARAGUA
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO
(INATEC)

CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO No.04-2006
"COMPUTADORAS CON ACCESORIOS (CENTROS TÉCNICOS)"

1. El Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No.07-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Computación con accesorios.

2. La Adquisición será a través del procedimiento de Licitación por Registro y será financiada con fondos propios de la Institución.

3. Los Equipos, Cien (100) Computadoras con Accesorios, Cinco (05) Impresoras, objeto de ésta Licitación deberán ser entregados en Bodega

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Central de INATEC, después de la Firma del Contrato y/o recibida la Orden de Compra.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 23, 24 y 27 de Febrero del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 02 de Marzo del 2006, dándose respuesta el día 06 de Marzo del 2006.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

7.Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 15 de Marzo del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, 15 de Febrero, 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

Reg. No. 2698 - M. 1730125 - Valor C$ 85.00

FE DE ERRATA

La presente Fe de Errata tiene por objeto enmendar el error involuntario que textualmente se lee: Inco "4", página número 25 de la Gaceta Diario Oficial, Publicada el día Tres de Febrero y el mismo publicado en pàgina 26 de la Gaceta Diario Oficial, publicada el día Seis de Febrero del Dos mil seis, **"El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en Idioma Español, podrá ser adquirido los días 20 y 21 de Febrero del corriente año, a partir de las 8:00 a.m a 5:00 p.m, en la Oficina del Departamento de Ingeniería, Modulo 'R' Planta Baja Centro Cívico, previo pago no reembolsable de C$ 800.00 (Ochocientos Córdobas netos) en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Modulo 'U' en horario de 8:30 a.m a 4:30 pm**.-

El mismo debe leerse: **"El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en Idioma Español, podrá ser adquirido los días 20 y 21 de Febrero del corriente año, a partir de las 8:00 a.m a 5:00 p.m, en la Oficina del Departamento de Ingeniería, Modulo 'R' Planta Baja Centro Cívico, previo pago no reembolsable de C$ 1,500.00 (Un mil quinientos Córdobas netos) en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Modulo 'U' en horario de 8:30 a.m a 4:30 p.m."-**

Se enmienda y Ratifica.-

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil seis. Notifíquese y Publíquese. Jorge Mairena Bustos, Resp. Departamento de Adquisiciones INATEC.

Reg. No. 2697 - M. 1730125 - Valor C$ 85.00

GOBIERNO DE NICARAGUA
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO
(INATEC)

MODIFICACION No. 02
AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2006

EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), en base al Artículo 8 de la Ley de Contrataciones y Artículos 12 y 13 de su Reglamento General, da a conocer a los Proveedores de Bienes y Servicios, Inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones, la Modificación No. 02 a su Programa Anual de Adquisiciones Publicado el 30 de Enero del corriente año**.**

Tipo de Bien, Servicio u Obra.	Cant.	Período Estimado de Inicio	Proced. de Contratación	Monto Total Estimado	Fuente de Financiamiento.
Compra de Una (1) Camioneta Doble Cabina, 4x4, para INATEC.	1	I Trimestre	Licitación Restringida	C$ 250,000.00	Fondos Propios de la Institución.

Managua, 16 de Febrero, 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD
ENEL

Reg. No. 2700 - M. 1730165 - Valor C$ 130.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. 002/2006/ENEL/HIDROELECTRICO

CONTRATACION DE UN ESPECIALISTA HIDROELÉCTRICO PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA LARREYNAGA

1. La Empresa Nicaragüense de Electricidad –ENEL por sus siglas-, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, invita a todas aquellas personas naturales calificadas para ejercer la actividad de Servicios Profesionales de Consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la Contratación de Un Especialista Hidroeléctrico con experiencia internacional para el Estudio de Factibilidad del Proyecto Central Hidroeléctrica Larreynaga. Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE.
2. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en los lugares indicados en el Pliego de Bases y Condiciones y deberán ser prestados en un plazo nunca mayor a 3 meses ó 90 días calendario, contados a partir de la firma de contrato.
3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de Diez Dólares Netos (U$ 10.00), ó su equivalente en córdobas de acuerdo al tipo de cambio oficial, en el BANPRO en la cuenta No. 1001-060-4973235 a nombre de GECSA ó en la caja de ENEL y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Compras de ENEL, previa presentación del recibo

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

oficial de caja ó minuta a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.
4. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Dólares en las Oficinas del Auditorio de ENEL, ubicadas en la Intersección de la Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, a más tardar a las 10:00 AM del 15 de Marzo del año 2006.
5.Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
6. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley 323)
7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del Uno por ciento (1 %) del precio total de la oferta.

FRANK J. KELLY, PRESIDENTE EJECUTIVO.- Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL Telefax: 277 4166 Fax: 267 4377
Apartado Postal # 55 E-mail: mtorres@enel.gob.ni.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Reg. No. 2557 - M. 1730064 - Valor C$ 170.00

Gobierno de Nicaragua
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A.
ENTRESA

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA
No. GT-01-2006-ENTRESA "SERVICIOS DE GRUA LOW BOY Y RASTRAS PARA TRASLADAR TRANSFORMADORES DE POTENCIA ENTRE DIFERENTES CENTROS DE TRABAJOS DE ENTRESA"

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), Entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para prestar **SERVICIOS DE GRUA LOW BOY Y RASTRAS PARA TRASLADAR TRANSFORMADORES DE POTENCIA ENTRE DIFERENTES CENTROS DE TRABAJOS DE ENTRESA.**

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

3. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en hora de oficina, los días hábiles comprendidos del 23 al 28 de Febrero del 2006 inclusive, a un costo no reembolsable de **C$150.00 (CIENTO CINCUENTA CORDOBAS NETOS)**

4. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 3:00 p.m. del 23 de Marzo del 2006.

5. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3 %) del precio total de la oferta. Dicha Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

6. Las ofertas serán abiertas a las 3:00 p.m. del 23 de Marzo del 2006, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.
ING HUMBERTO SALVO L. GERENTE GENERAL. 2-1

CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES (CETREX)

Reg. No. 2589 - M. 1730141 - Valor C$ 85.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.-001-2006

LICITACIÓN RESTRINGIDA No.- 001-2006

Jorge Molina Lacayo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Licitación constituido mediante Sesión No. 90, del doce de febrero del año dos mil uno, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación No. 001 "Desarrollo del Sistema de Contabilidad CETREX", ya que no se presentó ningún oferente en el tiempo señalado en el Pliego de Bases y Condiciones.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación.

III

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presente oferta alguna por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No. 001-2006, "Desarrollo del Sistema de Contabilidad CETREX", contenidas en Acta Número uno del seis de febrero del año dos mil seis.

b) Se Declara Desierta la Licitación No. 001-2006, "Desarrollo de Sistema de Contabilidad CETREX", en vista de las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis.

Jorge Antonio Molina Lacayo.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 02347 – M. 1725779 – Valor C$ 470.00

RESOLUCIÓN No. CD-SIBOIF-401-1-ENE31-2006
de fecha 31 de enero de 2006

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO
I

Que los artículos 2 y 8 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y el Arto. 1 de la Ley General de Instituciones de Seguros, señalan como entidades supervisadas por esta Superintendencia a las Instituciones Financieras no Bancarias, dentro de las cuales están las Compañías de Seguros y Reaseguros, por lo que, también la misma Ley crea la Intendencia de Seguros, como órgano especializado para la supervisión de las compañías de seguros;

II

Que el artículo 23 de la Ley 316 Ley de la Superintendencia y los artículos 17 y 174 de Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia actualizar el monto del capital social mínimo requerido por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias;

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

Lo siguiente:

NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS

Artículo 1. Actualizar el capital social mínimo requerido para las Compañías de Seguros, cuando operen de manera individual en el ramo de seguros de daños a trece millones de córdobas (C$13,000,000.00); cuando operen de manera individual en el ramo de seguros de personas a trece millones de córdobas (C$13,000,000.00). Cuando operen en ambos ramos a veintidós millones de córdobas (C$22,000,000.00).

Artículo 2. Para las compañías de seguros nacionales actualmente en operación, que a la entrada en vigencia de la presente norma sus capitales se encuentren por debajo del capital social mínimo actualizado, deberán tenerlo pagado a más tardar siete días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 3. Conforme a lo establecido en el Arto.30 de la Ley General de Instituciones de Seguros, el capital mínimo de las compañías reaseguradoras que se establezcan en el país, será fijado por la Superintendencia de Bancos, pero en ningún caso será inferior al 125% del capital mínimo que se establezca para las compañías aseguradoras de los mismos ramos.

Artículo 4. La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Victor U. V. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo C. G. (f) Alfonso Llanes Secretario Ad Hoc.

ALFONSO ANTONIO MORGAN P., Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.

RESOLUCIÓN No. CD-SIBOIF-401-2-ENE31-2006
de fecha 31 de enero de 2006

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO
I

Que los Almacenes Generales de Depósito, Instituciones Auxiliares de Crédito, están bajo la vigilancia y fiscalización permanente del Superintendente de Bancos conforme lo establece el artículo 196 del Título IV de la Ley No. 828 publicada en La Gaceta No.102 del 10 de mayo de 1963.

II

Que la vigilancia y fiscalización el Superintendente la realiza a través de la Intendencia de Almacenes Generales de Depósito referida en el artículo 8, inciso 4 de la Ley No.316 Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

III

Que el artículo 23 de la Ley 316 Ley de la Superintendencia y el artículo 174 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, facultan al Consejo Directivo de la Superintendencia, que en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional, debe actualizarse el monto del capital social mínimo requerido para los Almacenes Generales de Depósito, por lo menos cada dos años.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

Lo siguiente:

NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Artículo 1. Actualizar en veintidós millones de córdobas (C$22,000,000.00) el Capital Social mínimo requerido para los Almacenes Generales de Depósito.

Artículo 2. Para los Almacenes Generales de Depósito actualmente en operación, que a la entrada en vigencia de la presente norma sus capitales se encuentren por debajo del capital social mínimo, deberán tenerlo pagado a más tardar siete días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 3. La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Victor U. V. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo C. G. (f) Alfonso Llanes Secretario Ad Hoc.

ALFONSO ANTONIO MORGAN P., Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

RESOLUCIÓN No. CD-SIBOIF-401-3-ENE31-2006
de fecha 31 de enero de 2006

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO
I

Que en La Gaceta No.122 del 29 de junio de 1993, salió publicado el Decreto 33-93 que contiene el Reglamento General de Bolsas de Valores; que conforme al artículo 6 del referido decreto le compete al Consejo Directivo de la Superintendencia establecer el Capital Social Mínimo con que deben constituirse y operar las Bolsas de Valores;

II

Que el artículo 174 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (Ley General de Bancos), ordenan al Consejo Directivo de la Superintendencia, que en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional, debe actualizarse el monto del capital social mínimo requerido para las Bolsas de Valores, por lo menos cada dos años;

En uso de sus facultades;

HA DICTADO,

La siguiente:

NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL
CAPITAL SOCIAL DE LAS BOLSAS DE VALORES

Artículo 1. Actualizar en seis millones de córdobas (C$6,000,000.00) el Capital Social Mínimo requerido para las Bolsas de Valores.

Artículo 2. Esta norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Victor U. V. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo C. G. (f) Alfonso Llanes Secretario Ad Hoc.

ALFONSO ANTONIO MORGAN P. Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.

RESOLUCIÓN No. CD-SIBOIF-401-4-ENE31-2006
de fecha 31 de enero de 2006

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO
I

Que el artículo 43 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, establece que los depósitos de ahorro de personas naturales, que tengan por lo menos seis meses de duración en un mismo banco depositario, contados desde el momento de apertura de la cuenta, serán inembargables hasta por un monto de ciento cincuenta mil córdobas en total por persona, a menos que se trate de exigir alimentos, o que dichos fondos tengan como origen un delito;

II

Que el mismo artículo antes citado, faculta al Consejo Directivo actualizar el monto de los depósitos de ahorro de personas naturales que serán inembargables, por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO DE PERSONAS NATURALES QUE SON INEMBARGABLES

Artículo 1. Actualizar en ciento setenta mil córdobas (C$170,000.00), el monto de los depósitos de ahorro de personas naturales que son inembargables.

Artículo 2. La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Victor U. V. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo C. G. (f) Alfonso Llanes Secretario Ad Hoc.

ALFONSO ANTONIO MORGAN P. Secretario Ad Hoc Consejo Directivo

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

KM 12 ½ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

Reg. No. 2555 - M. 1730079 - Valor C$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA - 04—2006
PROYECTO: CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA EL CONTAC CENTER

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida invita a todas las Compañías Aseguradoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y no ser sujetos de prohibición para Contratar con el Estado. Los Oferentes interesados deberán presentar ofertas selladas para la contratación de un Seguro con cobertura de todo riesgo para protección de equipos electrónicos y rotura de maquinaria para el CONTAC CENTER. Esta contratación será financiada con fondos propios de Corporacion de Zonas Francas.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, los días viernes 24 y lunes 27 de febrero, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. Se podrá obtener una copia en CD del Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C$ 100.00 (cien Córdobas netos), En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. La Visita al Sitio para conocer las instalaciones y equipos a asegurar, será en el Edificio Prindeca, ubicado Frente al Colegio La Salle a llevarse a cabo el 1ro de marzo de 2006 a las 10:00 a.m. en punto. Atenderán la Licenciada Esperanza Jaenz y el Lic. Roberto Aragón.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

5. Las ofertas deberán entregarse en idioma Español y con precios en Dólares, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a mas tardar a las 10:00 a.m. del lunes 20 de marzo del 2,006. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Las ofertas se abrirán por Unidad de Adquisiciones en presencia de los oferentes que deseen asistir.

6. La Oferta deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 3 % del valor de la oferta.

7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, miércoles 15 de febrero de 2006. José Omar Cruz González, JEFE DE ADQUISICIONES.

GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO ATLANTICO NORTE

Reg. No. 2695 - M. 1730218 - Valor C$ 340.00

CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA
No. 01- RAAN – 2006

El Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte (GRAAN), invita a las Personas Naturales o Jurídicas que estén debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar Oferta sellada para la Licitación Pública No.01 RAAN-2006, del Proyecto **"CONSTRUCCION DE ANDENES PEATONALES EN MUNICIPIOS DE LA RAAN".**

Este Proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto Nacional.

Alcances Generales:
Consiste en la construcción de 10;000 metros lineales de Andenes Peatonales de concreto con una resistencia a la compresión de 2,500 psi. Con un ancho de 1.50 metros y 0.075 metros de espesor.

El proyecto se encuentra ubicado en los seis Municipios de la RAAN, dividido en tramos para beneficiar a diferentes Barrios y/o Comunidades de la Región.

El Documento Base de esta Licitación, estará a disposición de los interesados en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas y en la Oficina de Apoyo (ODACAN), que sita de la Estatua José Martí 1c. al este y 1/2c. al norte en la ciudad de Managua, en el período del 22 al 25 de Febrero del 2006, en horas laborables, previo pago de C$1,000.00 (Un mil córdobas) no reembolsables.

La visita a los diferentes sitios del proyecto por su dispersión en la región no será de carácter obligatorio y se asumirá que cada uno de los Participantes a esta Licitación, conoce perfectamente los lugares establecidos en los Documentos de Licitación suministrados.

Se realizará una reunión de homologación a las 15:00 horas del día Martes 28 de febrero de 2006, en las Oficinas del Gobierno Regional en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas.

El período de consultas y aclaraciones será del 01 al 08 de Marzo de 2006, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., entregando las consultas en las Oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas o en ODACAN en Managua.

El Oferente entregará junto con su oferta, una Garantía de Mantenimiento de Oferta con un valor igual al 2% del monto de su oferta y válida por un período de sesenta (60) días.

La Recepción y apertura de ofertas, se efectuará el día Miércoles 15 de Marzo de 2006 a las 15:00 horas, en las Oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas RAAN. La oferta deberá presentarse en idioma español y en moneda nacional.

Puerto Cabezas, 13 de Febrero de 2006.- HURTADO GARCÍA BAKER, Coordinador de Gobierno RAAN.

2-1

GOBIERNO DE NICARAGUA
Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte

CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA
No. 02- RAAN – 2006

El Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte (GRAAN), invita a las Personas Naturales o Jurídicas que estén debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar Oferta sellada para la Licitación Pública No.02 RAAN-2006, del Proyecto **"CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LOS MUNICIPIOS DE WASPAM Y PUERTO CABEZAS - RAAN".** Este Proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto Nacional.

Alcances Generales:
Consiste en la construcción de 300.00 metros lineales de Puentes Peatonales de Bases de concreto y estructura metálica.

El proyecto se encuentra ubicado en los Municipios de Waspam y Puerto Cabezas-RAAN, dividido en tramos con longitudes variables, para beneficiar a diferentes Barrios y/o Comunidades de la Región.

El Documento Base de esta Licitación, estará a disposición de los interesados en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas y en la Oficina de Apoyo (ODACAN), que sita de la Estatua José Martí 1c. al este y 1/2c. al norte en la ciudad de Managua, en el período del 22 al 25 de Febrero del 2006, en horas laborables, previo pago de C$1,000.00 (Un mil córdobas) no reembolsables.

La visita a los diferentes sitios del proyecto por su dispersión en la región no será de carácter obligatorio y se asumirá que cada uno de los Participantes a esta Licitación, conoce perfectamente los lugares establecidos en los Documentos de Licitación suministrados.

Se realizará una reunión de homologación a las 10:00 horas del día Martes 28 de Febrero de 2006, en las Oficinas del Gobierno Regional en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas.

El período de consultas y aclaraciones será del 01 al 08 de Marzo de 2006, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., entregando las consultas en las Oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas o en ODACAN en Managua.

El Oferente entregará junto con su oferta, una Garantía de Mantenimiento de Oferta con un valor igual al 2% del monto de su oferta y válida por un período de sesenta (60) días.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

La Recepción y apertura de ofertas, se efectuará el día Miércoles 15 de Marzo de 2006 a las 10:00 horas, en las Oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas RAAN. La oferta deberá presentarse en idioma español y en moneda nacional.

Puerto Cabezas, 13 de Febrero de 2006.- HURTADO GARCÍA BAKER, Coordinador de Gobierno RAAN.

2-1

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 2701 - M. 1730265 - Valor C$ 170.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)

LICITACIÓN POR REGISTRO Nº 093-2006
1. PROYECTO: "ADQUISICION DE VEHICULOS PESADOS Y LIVIANOS"

1. Pago del Doc. Base: 22 al 27 de febrero del 2006, de las 7:30 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Homologación: 06 de marzo del 2006, a las 08:00 de la mañana en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta, Puerta 103.

3. Recepción y apertura **de ofertas:** 13 de marzo del 2006, a las 08:30 de la mañana en Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración.

Los Documentos Bases se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 07:30 AM hasta las 05.00 PM.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-1

ALCALDIA MUNICIPAL VILLA EL CARMEN

Reg. No. 02195 – M. 1725665 – Valor C$ 510.00

CONVENIO MARCO DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES FORESTALES INAFOR – ALCALDÍA MUNICIPAL VILLA EL CARMEN

Nosotros, **IDALECIO RODRIGUEZ ALANIZ,** mayor de edad, casado, doctor en Medicina Veterinaria, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de Identidad Número 161-160138-0003N, actuando en representación del *INSTITUTO NACIONAL FORESTAL,* en adelante INAFOR, en su calidad de Director Ejecutivo, nombrado según acuerdo presidencial Número 279-2003 del 18 de Julio del año 2003 y **NÉSTOR JOSÉ GUTIÉRREZ TENORIO,** mayor de edad, casado Alcalde Municipal y del domicilio del Municipio de Villa el Carmen, identificado con Cédula de Identidad Número 201-190464-0000Q quien actúa en nombre y representación de la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN,* según certificación de toma de posesión de Alcalde, Vicealcalde y Concejales, extendida por el Secretario del Consejo Supremo Electoral, el quince de enero del año dos mil cinco.

Hemos acordado en celebrar el presente convenio el cual estará regido bajo los considerandos y cláusulas que a continuación se describen.

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad de las Autoridades Municipales, garantizar el goce de los beneficios ambientales a las futuras generaciones, manteniendo la calidad y cantidad de los recursos naturales por medio de la reducción y eliminación de las actividades de deforestación de nuestros bosques.

II

Que el desarrollo económico social del Municipio es posible mediante la planificación del aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, garantizando la armonía y equilibrio en la interrelación de la sociedad con su medio.

III

Que el Municipio presenta un clima seco, el invierno es de lluvias muy pobres y erráticas, prácticamente las siembras solo son posibles en la época de postrera la que dura menos de 2 meses por lo que los rendimientos son muy bajos sin lograr que sea suficiente para autoabastecerse todo el año, y en muchas ocasiones los cultivos no llegan a dar la esperada cosecha.

IV

Que el 50% de los habitantes del Municipio, la mayoría del segmento de pequeños propietarios de tierra, logran sobrevivir por ingresos de la actividad del carbón la que es realizada mayormente durante los primeros nueve meses del año.

V

Que la actividad del carbón hasta el momento se realiza aprovechando prácticas agrosilvopastoriles para siembra de cultivos agrícolas o la siembra de pastos que hacen propietarios de grandes fincas, esto motiva que el carbón no sea una actividad permanente en una misma área.

VI

Que reconociendo la Municipalidad de Villa el Carmen, como relevante la actividad del carbón y existiendo una asociación de carboneros que está enfocada en volver la actividad del carbón en un rubro en si mismo, permanente en un mismo lugar, contribuyendo a la sostenibilidad ecológica y al desarrollo económico social del Municipio.

VII

Que se pretende cambiar el concepto de "aprovechamiento racional y sostenible" por el de "cultivo" de los Recursos Forestales, garantizando la armonía y equilibrio en la interrelación de la sociedad con su medio.

VIII

Que la constitución política en sus artículos 176 y 177, establece que el municipio es la unidad base de la división política y administrativa del país, y que estos gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

POR TANTO

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Los suscritos actuando en el carácter antes escrito y de conformidad a lo establecido en los arto. 7, inciso 8 de la Ley 40 "Ley de Municipios" y Arto. 10 de la Ley 462 "Ley de conservación, Fomento y Desarrollo sostenible del Sector Forestal" y Artos. 32, 33, 34 y 35, del Decreto 73-2003, "reglamento de la Ley 462".

ACORDAMOS

Suscribir el presente instrumento denominado "Convenio de la Delegación de Atribuciones Forestales del INAFOR a la Alcaldía de Villa El Carmen", el cual se regirá por las cláusulas siguientes.

PRIMERO. – DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de coordinación interinstitucional para delegarle atribuciones de regulación de la actividad forestal y el Fomento e incentivo de la Reforestación en el municipio de Villa El Carmen del Gobierno Municipal de conformidad a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley 462), los que dentro del marco de sus respectivas competencias contribuirán al desarrollo forestal sostenible del municipio.

SEGUNDO.- DE LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

a) Las solicitudes de los usuarios forestales podrán ser recibidas por el técnico Municipal acreditado por INAFOR, pudiendo realizar inspecciones en atención a estas solicitudes y luego presentar un informe al delegado Municipal de INAFOR.
b) Los permisos No comerciales y comerciales se aprobarán conjuntamente entre el INAFOR y el técnico Municipal y serán otorgados por el INAFOR.
c) El técnico Municipal podrá participar en la revisión de los planes de Manejo que se presenten y en el monitoreo de los mismos luego de su aprobación.
d) Para la Regulación del Transporte de Productos Forestales en transito, el técnico Municipal acreditado podrá desarrollar operativos de control, en coordinación con la Policía Nacional, poniendo previamente en conocimiento al delegado municipal de INAFOR. El Técnico Municipal, podrá levantar el acta de retención de los Productos Forestales y del medio de transporte, notificará al presunto infractor y elaborará la requisa de depósito de la retención efectuada.
e) En lo referente a la atención de denuncias de actividades forestales ilícitas, podrán ser recibidas y comprobadas de forma inmediata por el técnico municipal, quien de ser necesario solicitará ante la policía Nacional, resguardo durante la labor de inspección in situ, en base a la Ley 228 o con el Ejército de Nicaragua, según Ley 181.
f) En lo referente a los permisos para el aprovechamiento y/o elaboración de carbón en áreas agrosilvopastoriles y tacotales se procederá de acuerdo al Arto. 28 y 29 de las Disposiciones Administrativas 35-2004 al momento de solicitar guías de transporte.

TERCERO.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y DE SU PROCEDIMIENTO

a) El profesional o técnico que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 462 y su reglamento, será el técnico Municipal que el señor alcalde nombre, y el que INAFOR acreditará, a fin de garantizar el manejo, conservación y desarrollo sostenible de las actividades forestales del Municipio.

b) El Gobierno Municipal de Villa El Carmen, a partir de la aprobación del presente convenio es responsable conjuntamente con INAFOR del control, vigilancia y fomento del Recurso Forestal en su territorio, así como del cumplimiento de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley 462) y su Reglamento (Decreto 73-203), la Resolución Administrativa no. 35-2004, la NTON 18001-04 y demás Normas Forestales vigentes.

c) El Gobierno Municipal de Villa El Carmen, en lo definido como vigilancia y control, velará tanto por el transporte de Productos forestales como por las actividades ilícitas en las áreas de Protección Municipal (Arto. 27 de la Ley 462) "Ley de conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, que se pueda dar dentro de sus límites Municipales.

d) Detectada una infracción de las disposiciones de la Ley 462 y su reglamento Forestal, el Técnico Municipal, elaborará un informe en que se consignarán los hechos constitutivos de la infracción y/o las copias de las Actas de retención y Notificación levantadas. Dicho informe deberá ponerlo en conocimiento del delegado competente del INAFOR, para que de apertura en los que corresponda al procedimiento administrativo.

e) Se permitirá el aprovechamiento forestal en fincas con sistemas agrosilvopastoriles que sean menores de 10 hectáreas, para lo cual requerirá de un plan de reposición forestal.

f) En lo referente a las solicitudes de aprovechamiento de leña en tacotales para producción de carbón vegetal, se realizará obteniendo un permiso según plan de reposición forestal.

g) La alcaldía facilitará al costo y dependiendo de su capacidad, a través de viveros forestales plántulas energéticas en proporción de 5 planta por saco de carbón comercializado.

h) Para aprovechamiento de árboles caídos por causas naturales, en fincas o áreas de bosques, se autorizará previa inspección in situ, por parte de Técnico Municipal de la Alcaldía y Delegado Municipal de INAFOR.

i) Si los propietarios, arrendatarios y ocupantes por cualquier titulo de fincas se opone al ingreso de los funcionarios del INAFOR y la Alcaldía Municipal, no colaboran y no ejecutan por cuenta propia ninguna medida para proteger la masa boscosa afectada por plagas y enfermedades forestales, así como por incendios, la alcaldía procederá ante la autoridad jurisdiccional competente y tomará las disposiciones necesarias, preparando y ejecutando las acciones pertinentes hasta eliminar las plagas y sanear el bosque en conjunto con el INAFOR Y SAVE/MAGFOR. El costo de esas actividades será compartido entre las instancias competentes.

j) La Alcaldía Municipal dará seguimiento al aprovechamiento que se den por los cortes sanitarios que se implemente para controlar los ataques de plagas o enfermedades, según lo estipulado en el arto. 33 de la Ley.

k) Para hacer efectivas las disposiciones contempladas en el presente convenio, se aprobará la correspondiente ordenanza Municipal sobre el manejo, protección y conservación de los recursos naturales y del ambiente.

CUARTO.- DEL REGISTRO, RESPONSABILIDADES Y SEGUIMIENTO

I. ALCALDÍA MUNICIPAL

a) El consejo municipal asignará una partida presupuestaria para la Administración, control, evaluación y seguimiento del presente convenio, las partes designarán a un representante por cada uno, los que se acreditarán mediante carta simple de nombramiento, incluyendo los técnicos ambientales municipales acreditados por INAFOR.
b) Será de obligatorio cumplimiento crear las condiciones de trabajo, incluyéndose una base de datos que conlleve a la sistematización de todas las actividades de aprovechamiento, control de la extracción y transporte, de los recursos forestales del municipio.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

c) Para los casos de incendios forestales, brotes de plagas y enfermedades una vez que estos hayan sido detectados, será la municipalidad a la que de manera responsable informara al INAFOR, autoridades competentes y sociedad civil para tratar de colaborar en lo que a su extinción y control se refiere.
d) Al realizarse la retención por el técnico forestal municipal de cualquier producto o subproducto forestal cuya extracción se presuma de procedencia ilegal, esta será puesta en conocimiento a la autoridad competente al siguiente día hábil, remitiendo a su vez un informe y las cuotas de retención y notificación, utilizada para tal fin.
e)Para efectos de subastas de los productos y subproductos provenientes del recurso forestal ,así como los medios decomisados ,a más tardar 15 días posteriores al evento de la subasta, la Alcaldía de Municipal recibirá de parte de INAFOR , un informe en la que refleje la especie, cantidad de productos e ingresos obtenidos por subasta efectuada.
f) INAFOR informará a la Alcaldía de los permisos y guías entregadas y recibidas de forma mensual.
g) La Alcaldía Municipal se compromete a incluir dentro del plan de desarrollo Municipal un plan maestro de manejo forestal para la prevención de desastres Naturales.
h) La alcaldía Municipal de Villa El Carmen, una vez publicado en La Gaceta, e inscrito en la oficina de Registro Forestal Nacional, divulgara el presente convenio en todos los medios de comunicación posible para lograr el conocimiento de la población en general del municipio.

II. INAFOR.

a) Garantizar que los técnicos ambientales municipales acreditados, participen en los distintos cursos y seminarios de actualización o especialización propuestos o impartidos por el INAFOR; así mismo recibir de parte del delegado municipal la asesoria técnica y capacitación necesaria.
b) El INAFOR realizará actividades de evaluación y seguimiento a lo establecido en el presente convenio.
c) El INAFOR se compromete a apoyar a la Municipalidad en la búsqueda de recursos para desarrollar proyectos relacionados a su Institución.

QUINTO-VIGENCIA DEL CONVENIO.
El presente convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Pudiendo hacer las reformas y/o agregar de común acuerdo o a propuesta de una de las partes mediante comunicación escrita, los puntos necesarios, o renovarse a la terminación del plazo establecido en el convenio.

SEXTA-CAUSA DE RESCICION DEL CONVENIO.

a) Cualquier desacuerdo, conflicto, reclamo o controversia que resultare motivo de la ejecución o interpretación del presente convenio o de alguna de sus cláusulas, deberá ser resuelta por mutuo acuerdo entre las partes,previa notificación de la parte que se considere afectada a la otra para solicitar reunión de entendimiento.
b) De no tener capacidad una de las partes de continuar con la ejecución del presente convenio deberá de notificarse por escrito a la otra con 15 días de anticipación motivando su desistimiento en la ejecución del convenio.
c) Si las partes suscriptoras considerasen no renovar el plazo del presente convenio deberá de notificar esta determinación con un mes de anticipación al vencimiento mediante comunicación escrita, que servirá de notificación formal para ambas partes, de no realizarse la notificación respectiva se entenderá por prorrogado este convenio de forma automática por el mismo tiempo de suscripción.

d) Dicho convenio estará sujeto a reformas por cambio de la Ley o por consideraciones de ambas partes.

En fe de lo cual firmamos en dos tantos de un mismo tenor para cada una de las partes originales y auténticas, en la Ciudad de Managua a los veintitrés del mes de Enero del año dos mil seis. Indalecio Rodríguez Alaniz, Director Ejecutivo INAFOR.- Néstor Gutiérrez Tenorio, Alcalde MunicipalVilla El Carmen. Ante mí Adolfo Martínez Cole, Asesor Legal INAFOR.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1754 - M. 971986 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 132, Página 066, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: la Universidad Nacional Agraria. **POR CUANTO**:

FRANCYS IVANIA GONZALEZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE JUIGALPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Arístides Tablada Siles.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de octubre del año dos mil cinco.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 1755 - M. 203482 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1821, Página 911, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

TANIA MARGARITA MARTINEZ MENDOZA , ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **AGRONOMIA POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la orientación de Fitotecnia ,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de febrero del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 1756 - M. 1725406 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 232, Página 116, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

WALTHER LEONEL UBAU MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **RECURSOS NATURALES Y DELAMBIENTE POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.
Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 1757 - M. 1725421 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1083, Página 197, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JONATHAN FRANCISCO MIRANDA GARCIA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos.- Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veinticinco de junio de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1760 - M. 1725393 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1545, Página 28, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN JOSE BLANDON SANDOVAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, cuatro de noviembre de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1758 - M. 0102429 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 598, Página 300, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WALTER OSWALDO DIAZ LARIOS, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez .

Es conforme. Managua, trece de diciembre del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1759 - M. 1725375 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 599, Página 301, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARLON ROBERTO HERNANDEZ ACOSTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, trece de diciembre del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1761 - M. 1725425 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 036, Tomo VII, Partida 2509 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ISELL HUMBERTO GUTIERREZ GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintidós de diciembre del dos mil cinco .- Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 1741 - M. 1725467 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 12, Partida No. 23, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA". POR CUANTO:**

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

MAYERLY DE LOS ANGELES ALVAREZ AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistema,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 1850 - M. 1725508 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 127, Partida No. 267, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA". POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA LOPEZ ARAUZ, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de enero del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 01740 - M. 1218723 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Gema Zamora, certifica que **ALBERTO DUQUE–ESTRADA GOMEZ,** Carnet No. 239-01 estudió la carrera de Licenciatura en Economía y Finanzas y recibió el Título de Licenciado, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 15, Código E 46 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos treinta días del mes de enero del dos mil seis. Atentamente, Gema Zamora, Dirección de Registro.

Reg. No. 01749 - M. 1725423 - Valor C$ 45.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN- Managua, informa que se ha solicitado reposición de Titulo de **LICENCIADA EN ECONOMIA**, extendido por esta Universidad el 17 de marzo de 1988, a nombre de **VIRGINIA MERCEDES ANDINO CONTRERAS.**

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil seis. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 01750 - M. 1725422 - Valor C$ 45.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN- Managua, informa que se ha solicitado reposición de Titulo de **LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS**, extendido por esta Universidad el 08 de Septiembre de 1989, a nombre de **FRANCISCO IBARRA PEREZ.**

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil seis. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 1738 - M. 1725369 - Valor C$ 120.00

CONSTANCIA

El Suscrito Director General de Educación Superior (DGES), Visto el Dictamen de la Dirección de Investigación y Post grado de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación. **HACE CONSTAR:** Que en base a la documentación presentada por :

EL INGENIERO JOSE RAMON RIVAS VIDEA, graduado (a) en el Instituto HEDROMETEROLOGICO DE ODESA–URSS, acreditándolo con el grado de Maestría en Ciencias. Por lo cual se le concede la equivalencia de **Maestría en Geografía (Orientado en Agrometeorología).**

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. Vladimir Cordero Ardila.- Director General de Educación Superior.

Reg. No. 1774 - M. 0099992 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

LISSETH IVANIA MARTINEZ MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro. Registrado con el No.133, Tomo IX, Folio133 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, dos de junio del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de junio del año cuatro. Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 1775 - M. 0099991 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

MANLEON TOM FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro. Registrado con el No.136, Tomo IX, Folio136 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, dos de junio del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No.1851 - M. 1725494 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 097, Página 049, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

VANIA CECILIA REYES ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Juigalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Arístides Tablada Calero.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de enero del año dos mil cinco.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 1852 - M. 1725476 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No.34, Partida No. 2065, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OSCAR LORENZO CASTILLO GUIDO, natural de Siuna, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad, Xabier Gorostiaga Achalandabaso, S.J.- El Secretario General, Antonio Ocaña Martingonzález, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Vargas Sandino.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua veinte de julio del año 1995.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1875 - M. 4711291 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 060, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:**"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero Civil con Especialidad en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de enero del 2006.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 1882 - M. 4158125 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 62, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C. E.E.A.A., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA REAL VALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Especialidad en Planificación Estratégica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de octubre del 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 1876 - M. 41711289 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 057, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO LOPEZ ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero Civil con Especialidad en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de enero del 2006.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 1887- M. 1725474 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Página 110, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARITZA FERNANDEZ AREVALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 16 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1888- M. 1725489 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 300, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

YESENIA DE LOS ANGELES MENDOZA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1890 - M. 1725511 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 315, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JORGE ISAAC CALERO CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1891 - M. 1725515 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 318, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

PATRICIA PASTORA SEQUEIRA HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea. González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1892 - M. 1725529 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 316, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

KARLA EUNICE BRAVO ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1885 - M. 1725475 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 457, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LAURA ANA SALOMON VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua,15 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1889 - M. 1725492 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 265, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

SONIA EMPERATRIZ PEREZ PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar,** para que goce los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1893 - M. 1725445 - Valor C$ 120.00

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 488, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA AZUCENA PILARTE CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1886 - M. 1725469 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 32, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

SIXTA GUILLERMINA OVIEDO TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1902 - M. 1725516 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 499, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LA LICENCIADA JOBA FANY JAIME, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Enfermería con mención en Docencia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 1901 - M. 1725452 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

VICTORIA EUGENIA ROMAN LOVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 1894 - M. 1725439 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 108, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

RAQUEL DEL CARMEN ROSALES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 1896 - M. 1725431 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 285, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOVANNIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 1897 - M. 1725432 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 286, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CONCEPCION IVANIA GARCIA AROSTEGUI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 1899 - M. 1725463 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 262, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LILIBET DEL SOCORRO ARGUELLO BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los uno días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de diciembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director

Reg. No. 1895 - M. 1725441 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 278, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO SALAZAR HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero de 2006- Rosario Gutiérrez, Director.
Reg. No. 1898 - M. 1725433 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 283, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GRANADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero de 2006- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 1900 - M. 1725462 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 269, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

BLANCA ESTHER HUETE ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los uno días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de diciembre de 2005- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 1903 - M. 1725531 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 247, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARY DEL SOCORRO HERNANDEZ MORALES, ha a cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2005- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 1904 - M. 1725500 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 280, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

VELMA RUTH REYES ROMERO, ha a cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero de 2006- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 1906 - M. 1725501 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 279, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS MENDEZ, ha a cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero de 2006- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 1907 - M. 1725484 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 288, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

KARELIA DEL CARMEN GUEVARA GUTIERREZ, ha a cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea. González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero de 2006- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 1905 - M. 1725495 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 115, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

FATIMA LISSETH GONZALEZ ZAVALA, ha a cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero de 2006- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 1908 - M. 4519321 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 52, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

PETRONA JOHANNA DUARTE TOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

EXPROPIACION FORZOSA

Reg. 01843 – M. 1725311 – Valor C$ 390.00

CERTIFICACION: DR. DANILO SALOMON JIMENEZ CAJINA, Abogado y Juez Civil del Distrito de Masaya y secretaria del despacho que autoriza, **CERTIFICA:** La Sentencia Firme No. 253, copiada bajo los folios 278 al 280 del Tomo II del Libro Copiador de Sentencia que lleva este Despacho Judicial en el año dos mil cinco; en causa Civil Expediente No. 2073-04 de Expropiación Forzosa promovida por la Alcaldía Municipal de Masaya representada por el Ing. Orlando Noguera Vega en contra de los señores: Sydney Escobar Reyes y otros; se ha dictado sentencia que dice: "**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MASAYA.- CATORCE DE ABRIL DELAÑO DOS MIL CINCO.- LAS OCHO Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA.- VISTO RESULTA**.- En escrito presentado por Licenciado Rudy Alberto López Quintana, el día veinte de diciembre del año dos mil cuatro, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana, en el que comparece el licenciado Carlos Iván Hueck Nùñez, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de la cédula de identidad número 401-230960-0003K, en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Masaya, demandando con acción de expropiación forzosa, a los señores Sidney, Ivette, Marcia, Lincoln y María Desiree, todos de apellidos Escobar Reyes y a los señores Gloria Reyes Blandón y Edgard Escobar Fornos, para que por Sentencia Firme se ordene la expropiación forzosa de una finca urbana situada en esta ciudad e inscrita con el número treinta mil seiscientos cuarenta y siete; Tomo ciento ochenta y seis; Folio noventa y seis, Asiento segundo y la finca número cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete; tomo doscientos cuarenta y tres; Folio doscientos seis, Asiento primero, respectivamente, ambas en el libro de propiedad, del registro público de este departamento.- Se mandó a anotar preventivamente la demanda.- Se emplazó de los demandados a estar a derecho, se persona como nuevo representante a la municipalidad de Masaya, el señor Orlando Noguera Vega, portador de la cédula de identidad 401-031249-0009C, y se le concede su intervención de Ley.- Presentan escrito los demandados, nombrando perito, como estaba pedido, al darles traslado a los señores Sidney, Ivette, Marcia, Lincoln y María Desiree todos de apellidos Escobar Reyes y a los señores Gloria Reyes Blandón, nombran como procurador común para que los defienda al Licenciado

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

German Altamirano Palacios y contesta la demanda allanándose en toda y cada una de sus partes, así mismo presenta escrito el Doctor Edgard Escobar Fornos en los mismos términos y llegando el caso por resolver**.- SE CONSIDERA**.- La municipalidad de Masaya, a través de su representante, ha solicitado la expropiación forzosa de las propiedades números treinta mil seiscientos cuarenta y siete; Tomo ciento ochenta y seis; Folio noventa y seis, Asiento segundo a nombre de los señores Sidney, Ivette, Marcia, Lincoln y María Desiree todos de apellidos Escobar Reyes y a los señores Gloria Reyes Blandón y la finca número cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete; tomo doscientos cuarenta y tres; Folio doscientos seis, Asiento primero cuyo dueño lo es el doctor Edgar Escobar Fornos, que ambas propiedades tienen un área de cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho punto cero un metros cuadrados, y están comprendidas dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, Reparto el Cocal; Sur, Paseo La Reforma; Este, carretera Masaya- Granada y depósito de la Coca Cola y Oeste, Reparto el Cocal; que la superficie de terreno fue declarada de interés social, Por parte de la municipalidad, ya que en ese terreno está ubicado el Reparto que se conoce como 12 de Mayo, todo conforme a resolución 543.S.O.XI.04, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doscientos treinta y cinco, de fecha dos de diciembre del dos mil cuatro, que habiendo citado a los demandados en la vía administrativa, estos no se presentaron, por lo que procede a la vía judicial a demandar con acción de Expropiación Forzosa la superficie de terreno mencionada, que puesta en conocimiento la demanda, todos los demandados se allanaron a ella, o sea que aceptan expresamente la indemnización ofrecida de cuatrocientos siete mil cuarenta y ocho córdobas con ochenta centavos, que corresponde al pago de una superficie de cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho punto cero un metros cuadrados, indemnizando solamente las área de terrenos ocupadas, exceptuando las áreas de calle y áreas verdes, que habiéndose fijado el monto de la indemnización, que la expropiación es total de ambas propiedades, y que están afectados por la declaración de utilidad pública o de interés social y habiendo puesto a la orden de esta autoridad, la suma de indemnización conforme depósito en la cuenta de Corte Suprema de Justicia, conforme minuta de fecha trece de este mes y cumplido con la ley, hay que decretar la expropiación forzosa en la superficie de terreno mencionada y nombrar como unidad ejecutora, a la misma entidad municipal que solicitó la declaración de utilidad publica. **POR TANTO**: De conformidad con lo expuesto, Artos. 424, 435, 436, Ley 309 (LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTANEOS, de fecha 28 de julio de 1999), decreto No. 229 (Ley de Expropiación de 1976) y Declaración de utilidad pública Resolución número 543. S.O.XI.04, publicado en la Gaceta número 235, de fecha dos de diciembre del 2004, el suscrito Juez, **RESUELVE:** I) Ha lugar a la demanda de expropiación forzosa de la totalidad de las fincas No. 30,647; tomo 186; Folio 96; Asiento segundo, propiedad de los señores Sydney, Ivette, Marcia, Lincoln y María Desiree todos de apellidos Escobar Reyes y a la señora Gloria Reyes Blandón y la finca número 48,427; tomo 243; Folio 206; Asiento primero, propiedad del señor Edgar Escobar Fornos, sobre un área de terreno de cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho punto cero un metros cuadrados de superficie.- II) Téngase como unidad ejecutora a la Alcaldía Municipal de Masaya.- III) Hágase entrega de la indemnización ofrecida y depositada a la orden de esta autoridad, en la forma que corresponde a cada uno de los expropiados, quienes deberán solicitarla, una vez quede firme esta resolución.- IV) Gírese oficio en calidad de carta Orden al Señor Registrador público de la Propiedad para que haga los traspasos correspondientes en las propiedades mencionadas y a nombre de la alcaldía Municipal de Masaya, y cancelando todas las anotaciones que tuvieran las fincas expropiadas.- VI) Líbrese la certificación de esta Sentencia, en calidad de título de dominio.- VII) Gírese oficio a la Dirección General de Ingresos, para lo de su conocimiento.- VIII) Cópiese y Notifíquese.- (f) D. JIMÉNEZ C. Juez.- Yamileth García L. (f) Secretaria.- A petición del Ing. Orlando Noguera Vega, en su carácter de Alcalde Municipal de Masaya, libro la presente certificación que consta de dos folios útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masaya, a los diez días del mes de Mayo de año dos mil cinco. Dr. DANILO SALOMON JIMÉNEZ CAJINA. JUEZ CIVIL DEL DISTRITO DE MASAYA. Presentada a las diez y cincuentiséis minutos de la mañana de hoy, en Asiento Nº 86846, Tomo 50 del diario e Inscrita así: Finca Nº 30,647, en Asiento 3, folios 97/98, Tomo 186. y Finca Nº: 48,427. en Asiento 2, folio 207, Tomo Nº 243; ambas en el Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, columna de inscripciones, en este Registro Público de la Propiedad.- Masaya, Veintiséis de Agosto del año dos mil cinco.

FUSION DE SOCIEDADES

Reg. No. 01684 – M.1725364 – Valor C$ 260.00

ACUERDO: Los suscritos Representantes **ROBERTO JOSÉ LLANES MIRANDA**, mayor de edad, casado, administrador de empresa y de este domicilio, identificado con cédula número dos, cero, uno, guión, dos, seis, cero, uno, seis, tres, guión, cero, cero, cero, cuatro, V (201-260163-0004V), quien actúa en nombre y representación de la empresa **INDUSTRIAS FATIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** entidad creada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, debidamente constituida en Escritura Pública Número dieciocho (18), autorizada a las tres de la tarde del veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales del Doctor Berman Lezama Balcáceres y Aprobación de Estatutos según Certificación de Acta Número Uno (1) de Junta General de Accionista del veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa ambos documentos debidamente inscritos bajo el número: diecisiete mil novecientos siete guión B tres (17,907-B3), páginas: de la setenta y cinco a la cien (75/100), Tomo: seiscientos setenta y cuatro guión B tres (674-B3), del Libro Segundo (2º) de Sociedades, y bajo número: veintisiete mil doscientos setenta y ocho guión A (27,278-A), páginas: doscientos cincuenta y dos (252), Tomo: ciento quince guión A (115-A), del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua. Reformada por primera vez mediante Certificación de Sentencia del once de Junio de mil novecientos noventa y uno, del Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, Número doscientos setenta y seis (276), folio cuatrocientos noventa y ocho al quinientos (498/500), tomo ciento setenta y cuatro (174), debidamente inscrito bajo el número dieciocho mil sesenta y cinco guión B cuatro (18, 065-B4), páginas ochenta y cuatro a la ochenta y siete (84/87), tomo seiscientos setenta y nueve guión B cuatro (679-B4), Libro segundo (2º) de Sociedades y bajo el número veintiséis mil novecientos noventa y tres (26,993), página doscientos ochenta y cuatro (284), tomo ciento diecisiete (117) del Libro de Personas bajo del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Posteriormente reformada según consta en escritura pública número cuatro (4) de Protocolización de Certificación, autorizada a las nueve y quince minutos de la mañana del veintidós de febrero del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la Doctora Sonia Lourdes Díaz Amador, e inscrita bajo el número: veinte mil seiscientos cincuenta y seis guión B dos (20,656-B2), páginas: veintidós a la treinta y uno (22/31), tomo: setecientos sesenta y ocho guión B dos (768-B2), del Libro Segundo (2º) de Sociedades y bajo el número: cincuenta y cuatro mil setecientos ocho guión A (54,708-A), páginas: doscientos cincuenta y nueve a la doscientos sesenta (259/260), tomo: ciento cuarenta y cinco guión A (145-A), del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua; y **ARMANDO GABRIEL LLANES MIRANDA,** mayor de edad, casado, administrador de empresa y de este domicilio, identificada con Cédula de número cero, cero, uno, guión, uno, dos, uno, cero, siete, dos, guión, cero, uno, uno, tres, Q (001-121072-0113Q), quien actúa en nombre y representación de la empresa **MYSTIC CANDLES INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** creada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, según Escritura Pública número treinta (30), autorizada por el Notario Público Doctor Carlos Humberto Vanegas Cajina, a las tres de la tarde del veintisiete de Noviembre

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita con el número veinte mil veintidós guión B dos (20.022-B2), páginas quinientos a la quinientos once (500/511), tomo setecienots cincuenta ycuatro guión B dos (754-B2) del Libro Segundo de Sociedades y con el número cincuentidós guión A (52,485-A), página treinta y uno (31), tomo ciento treinta y siete (137) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Por este medio hacemos constar, que las empresas que representamos, han acordado con la aprobación de sus Juntas Generales de Accionistas realizar una Fusión por Absorción, la cual se regirá por los siguientes criterios: A. INDUSTRIAS FATIMA, S.A. absorberá a MYSTIC CANDLES INTERNATIONAL, S.A. B. MYSTIC CANDLES INTERNATIONAL, S.A., se disolverá. C. Todo el patrimonio de MYSTIC CANDLES INTERNATIONAL, S.A. al treinta y uno de Diciembre del año dos mil cinco, se trasladará íntegramente por la Fusión a INDUSTRIAS FATIMA, S.A. D. INDUSTRIAS FATIMA, S.A. asume todos los derechos y obligaciones de MYSTIC CANDLES INTERNATIONAL, S.A., a partir del treinta y uno de Diciembre del año dos mil cinco. Managua, veinte de Diciembre del año dos mil cinco.- (F) Roberto José Llanes Miranda. Representante. INDUSTRIAS FATIMA, S.A., un sello que se lee INDUSTRIAS FATIMA, S.A. MANAGUA. NICARAGUA. (F) Ilegible. Armando Gabriel LLanes Miranda. Representante. MYSTIC CANDLES INTERNATIONAL, S.A., un sello que se lee MYSTIC CANDLES INTERNATIONAL, S.A. PRESIDENCIA. MANAGUA, NICARAGUA.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 408 – M. 1696850 – Valor C$ 255.00

El señor **FRANCISCO RAMON GAITAN MORELS,** mayor de edad, casado agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un terreno rústico, situado en la Comarca conocida como Sconfran Creek de este Municipio de Bluefields con una extensión territorial de ciento diecisiete manzanas y cincuenta y dos metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Terrenos de José Paíz Arteaga; SUR: Sebastián Chang; ESTE: Justo Marín y Adolfo Gaitán y OESTE: José Fausto Calero Amador y Horacio Jackson. Valorado en la suma de veinticinco mil córdobas (C$ 25,000.00). Interesados oponerse en término de Ley. Licda. Teresa de Jesús Peña, Juez de Distrito de lo Civil de Bluefields. Modesto Chow B., Srio.

3-3

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Reg. No. 01847 – M. 1725417 – Valor C$ 255.00

FRANCISCOJOSELOPEZFERNÁNDEZ,JUEZPRIMERO SUPLENTE CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, POR MINISTERIO DE LA LEY HACE CONSTAR QUE: Por sentencia firme dictada por ésta Autoridad a las ocho y quince minutos de la mañana del veintitrés de Noviembre del dos mil cinco, en diligencias de Cancelación y Reposición de Certificado de Acciones, se ordena la Cancelación de dicho Certificado, que se identifica de la siguiente forma: Número cuatrocientos doce (412), el cual ampara la cantidad de diez acciones (10), extendidas por la Sociedad Anónima Crédito S.A., a nombre de la señora SARA DEL CARMEN GARCIA SUAREZ; en consecuencia publíquese tres extractos de éste Edicto para la Cancelación Definitiva. Todo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos Valores. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los diez días del mes de Enero del dos mil seis. Dr. Francisco José López Fernández, Juez Primero Suplente Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.

3-1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 02346 – M. 1725797 – Valor C$ 255.00

Cítese a la señora ABIGAIL ZELEDON MEJIA, para que dentro de cinco días después de la última publicación, comparezca al local de este Juzgado a contestar demanda civil de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria que le interpone la señora ROSA ZELEDON MEJIA, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ar-Litem si no comparece. Juzgado Civil Distrito de Estelí, seis de diciembre del año dos mil cuatro.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito Estelí.- Hilda Amaya U., Sria.

3-1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. 01840 M. 1725292 Valor C$ 85.00

HUMBERTO OBREGÓN IRIGOYEN, solicita ser declarado único y universal heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre **DON HUMBERTO OBREGÓN AGUIRRE.** Opóngase dentro del término de los edictos quien se crea con derechos.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil seis.- Dra. Adriana María Huete López, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.- W. Fernández G., Sria.

Reg. 01839 M. 1725324 Valor C$ 170.00

La señora **BERTHA ELIZABETH MARTINEZ MIRANDA,** solicita ser declarada HEREDERA UNIVERSAL de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejara su señor esposo JOSE GABRIEL ALMENDAREZ ESTRADA y en especial de un inmueble ubicado en la Colonia de Villa Progreso inscrita bajo el número 86,776; Tomo 476; Folio: 270; Asiento 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Managua, así mismo de un vehículo Placa No.171-183; Uso particular, Combustible Diesel; Pasajeros 5, Servicio Privado, Vehículo Varu, Marca Daihatsu, Modelo Rocky, Color Azul; Motor No. 632960; Chasis No. JDA000F7300507261; Año 98, Tipo T/Metálica, Licencia de circulación No. 0055784.- Interesados Oponerse en el término de ley.- Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua a los trece días del mes de Enero del año dos mil seis.- Licda. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto de Distrito de Managua.- Eveling Castellón, Secretaria

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org